



## INCAUTACIÓN

**V.tb.** Drogas narcóticas, Confiscación

**Jur.**

En materia penal los objetos incautados o secuestrados permanecerán retenidos mientras dure la investigación por parte del Ministerio Público, y sólo cuando no sea indispensable conservarlos pueden ser devueltos, una vez quede establecida con claridad la identificación del objeto reclamado y comprobada la titularidad del derecho de propiedad sobre la cosa requerida. No. 17, Seg., Ene. 2011, B.J. 1202.

El propietario de un vehículo secuestrado durante una investigación por lavado de activos debe iniciar el procedimiento contenido en el Art. 190 del C.Pr.Pen. para obtener su devolución, resultando insuficiente que presente los documentos que acreditan su propiedad, al haber sido ocupado el vehículo en manos de terceros. No. 21, Seg., Sept. 2011, B.J. 1210.